

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 42 - 2018

GUATEMALA, - 7 MAR 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Ley de Transformación Agraria, los terrenos baldíos una vez localizados y medidos deben ser inscritos a favor de la Nación, con el objeto de que puedan ser destinados al establecimiento de zonas de desarrollo agrario o lotificaciones rústicas para proporcionar tierra a los campesinos que carecen de ella como lo determina la Constitución Política de la República de Guatemala.


**CONSIDERANDO**

Que habiéndose efectuado los trabajos de medida legal del terreno baldío denominado "CINCHO ESCOBAR", ubicado en jurisdicción municipal de Chicamán, departamento de Quiché, por el Ingeniero Agrónomo EDGAR LEONEL ÁLVAREZ PÉREZ, Colegiado número dos mil seiscientos cincuenta y nueve (2,659); y constando en el respectivo expediente que las operaciones topográficas se encuentran ajustadas a la ley, según Dictamen número FT guión DT guión CTR guión cero diecisiete guión dos mil diecisiete (FT-DT-CTR-017-2017), emitido por el Coordinador del Área Técnica de la Dirección de Regularización del Fondo de Tierras, Ingeniero Agrónomo Demetrio Cutzal Mijango, el cuatro de julio de dos mil diecisiete, es procedente emitir la disposición legal aprobando dichas diligencias.

**POR TANTO**

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en el artículo 161 de la Ley de Transformación Agraria, Decreto número 1551 del Congreso de la República de Guatemala.

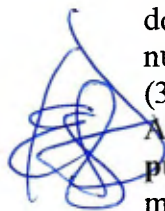
**ACUERDA:**

 **ARTÍCULO 1.-** Aprobar la medida efectuada en el terreno baldío denominado "CINCHO ESCOBAR", ubicado en jurisdicción municipal de Chicamán, departamento de Quiché, realizadas por el Ingeniero Agrónomo EDGAR LEONEL ÁLVAREZ PÉREZ, Colegiado número dos mil seiscientos cincuenta y nueve (2,659), cuya extensión total es de: **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (273,718.70 Mts<sup>2</sup>), dentro de la extensión antes indicada, el terreno baldío cuenta con un ÁREA DE RESERVA FORESTAL que mide: VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (22,330.63 Mts<sup>2</sup>). EL POLÍGONO GENERAL: Cuenta con**





las siguientes estaciones, puntos observados, azimuts, distancias y colindancias: **De la estación cero (0) Mojón Lancetillo, al punto observado uno (1) Mojón Escobar**, con azimut de ciento cincuenta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, un segundo ( $154^{\circ}57'1''$ ), con distancia de trescientos dos punto cero ocho metros (302.08 Mts.), colinda con Área de Reserva Territorial del Estado de Guatemala, cien metros de ancho, adyacente a Río Chixoy o Río Negro. **De la estación uno (1) Mojón Escobar, al punto observado dos (2)**, con azimut de doscientos cincuenta y un grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta segundos ( $251^{\circ}46'40''$ ), con distancia de ciento cuarenta y ocho punto noventa metros (148.90 Mts.), colinda con Finca La Unión, número veintiún mil doscientos sesenta y cinco (21,265), folio doscientos cuarenta y ocho (248), libro ochenta y ocho (88), de Transformación Agraria; propiedad de Bacilio Morán Choc y Condueños. **De la estación dos (2), al punto observado tres (3) Mojón Calicanto**, con azimut de doscientos cincuenta y un grados, cuarenta y seis minutos, veintisiete segundos ( $251^{\circ}46'27''$ ), con distancia de mil doscientos veintiocho punto noventa metros (1228.90 Mts.), colinda con Finca La Unión, número veintiún mil doscientos sesenta y cinco (21,265), folio doscientos cuarenta y ocho (248), libro ochenta y ocho (88), de Transformación Agraria; propiedad de Bacilio Morán Choc y Condueños. **De la estación tres (3) Mojón Calicanto, al punto observado cuatro (4)**, con azimut de cincuenta y cuatro grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y dos segundos ( $54^{\circ}53'42''$ ), con distancia de ciento sesenta y cinco punto veinte metros (165.20 Mts.), colinda con Finca número cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis (4,466), folio cuatrocientos sesenta y seis (466), libro cuarenta y nueve E (49E), de Quiché; propiedad de Bernardo Sacul Pacay. **De la estación cuatro (4), al punto observado cinco (5) Mojón Manuel**, con azimut de cincuenta y cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, cero segundos ( $54^{\circ}44'0''$ ), con distancia de doscientos noventa y dos punto noventa y uno metros (292.91 Mts.), colinda con Finca número dos mil ochocientos cincuenta y tres (2,853), folio trescientos cincuenta y tres (353), libro veintiséis E (26E), de Quiché; propiedad de Manuel Mejía López y Felipa Savi Suc. **De la estación cinco (5) Mojón Manuel, al punto observado seis (6) Mojón Sin Nombre**, con azimut de cincuenta y cuatro grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y nueve segundos ( $54^{\circ}54'39''$ ), con distancia de seiscientos cinco punto cero dos metros (605.02 Mts.), colinda con Finca Santa Cruz Zapote, número treinta y seis mil ochocientos setenta y cuatro (36,874), folio trescientos setenta y cuatro (374), libro ciento cuarenta y ocho (148), de Quiché; (Resto de Finca Matriz); propiedad de Francisco Pop Pop y Condueños. **De la estación seis (6) Mojón Sin Nombre, al punto observado siete (7) Mojón Cuatro Chorros**, con azimut de cincuenta y cinco grados, tres minutos, veinticuatro segundos ( $55^{\circ}3'24''$ ), con distancia de doscientos treinta y uno punto ochenta y cuatro metros (231.84 Mts.), colinda con Finca número ocho mil cuarenta y siete (8,047), folio cuarenta y siete (47), libro treinta y siete E (37E), de Quiché; propiedad de Sociedad Inversiones y Desarrollos Greenfield, Sociedad Anónima. Y para cerrar el polígono. **De la estación siete (7) Mojón Cuatro Chorros, al punto observado cero (0) Mojón Lancetillo**, con azimut de ciento ocho grados, diecisiete minutos, treinta y nueve segundos ( $108^{\circ}17'39''$ ), con distancia de ciento veintisiete punto ochenta y cuatro metros (127.84 Mts.), colinda con Área de Reserva Territorial del Estado de Guatemala, cien metros de ancho, contigua a Río Chixoy o Río Negro. **EL ÁREA DE RESERVA FORESTAL:** cuenta con las siguientes estaciones, puntos observados, azimuts, distancias y colindancias: **De la estación cero (0) Mojón Lancetillo, al punto observado uno (1) Mojón Escobar**, con azimut de ciento cincuenta y cuatro grados,



# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

cincuenta y siete minutos, un segundo ( $154^{\circ}57'1''$ ), con distancia de trescientos dos punto cero ocho (302.08) metros. Colinda con Área de Reserva Territorial del Estado de Guatemala, cien metros de ancho, adyacente a Río Chixoy o Río Negro. **De la estación uno (1) Mojón Escobar, al punto observado dos (2)**, con azimut de doscientos cincuenta y un grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta segundos ( $251^{\circ}46'40''$ ), con distancia de ciento cuarenta y ocho punto noventa (148.90) metros. Colinda con Finca La Unión, número veintiún mil doscientos sesenta y cinco (21,265), folio doscientos cuarenta y ocho (248), Libro ochenta y ocho (88), de Transformación Agraria; propiedad de Bacilio Morán Choc y Condueños. Y para cerrar el polígono. **De la estación dos (2), al punto observado cero (0) Mojón Lancetillo**, con azimut de dos grados, veinticinco minutos, once segundos ( $2^{\circ}25'11''$ ), con distancia de trescientos veinte punto cincuenta y uno (320.51) metros. Colinda con Terreno Baldío denominado "Cincho Escobar", objeto de la presente medida legal.

**ARTÍCULO 2.** Inscribir a favor del Estado de Guatemala el área medida en el terreno baldío a que se refiere el artículo que antecede, consignando el área, medidas lineales y colindancias descritas bajo el subtítulo de **POLÍGONO GENERAL**, consignando dentro de la inscripción correspondiente la existencia del **ÁREA DE RESERVA FORESTAL**, y describiendo el área, medidas y colindancias de ésta como parte del Polígono General, librándose para el efecto el despacho correspondiente al Segundo Registro de la Propiedad, con las inserciones de ley.

**ARTÍCULO 3.** Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 de fecha 26 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO 4.** El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



JIMMY MORALES CABRERA



Enrique Antonio Degenhart Asturias  
Ministro de Gobernación

Carlos Adolfo Martínez Gularte  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA